



Comunidad de Madrid

DGIPAFD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 17/12/2019, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 2246/2019, DE 17 DE DICIEMBRE, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

La Federación Madrileña de Fútbol Americano presenta ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento de Competiciones, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 62 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 03/11/2016, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Orden del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, de fecha 18/11/2019, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.*

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 29/11/2019, presenta la modificación de los artículos 8, 17 y 19 y la Disposición Adicional de su*





Comunidad de Madrid

Reglamento de Competiciones, previamente aprobada por su Comisión Delegada con fecha 28/11/2019, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que la modificación del Reglamento de Competiciones presentado por la Federación Madrileña de Fútbol Americano es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- Se considera que la modificación del Reglamento de Competiciones presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, en base a lo dispuesto en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y, por delegación, le corresponde al Director





Comunidad de Madrid

General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno).

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos 8, 17 y 19 y la Disposición Adicional del Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a de diciembre de 2019. El Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). El Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, Alberto Álvarez Filgueira.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPETICIONES **DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO**

Artículo 8. Equipos de un mismo Club.

Ningún Club podrá inscribir más de un equipo en la misma División oficial de Fútbol Americano.





Comunidad de Madrid

Artículo 17. Marcado de los campos.

1. El marcado del campo será el establecido por los reglamentos oficiales de juego de la FEFA, se hará con pintura, cal, talco o cualquier otro producto que no ponga en riesgo la salud ni la integridad de los participantes, quedando expresamente prohibido el uso de cuerdas, o cualquier otro material rígido. Excepcionalmente, se podrá usar cinta adhesiva, siempre que ésta no afecte en la dinámica del partido o en la integridad física de los participantes.

El incumplimiento podrá motivar la suspensión del partido cuando el equipo arbitral considere que no es factible la disputa del encuentro.

2. Las medidas serán las establecidas por los reglamentos oficiales de juego de la FEFA. El incumplimiento podrá motivar la suspensión del partido cuando las medidas del campo disten más de un 20% de las requeridas y el equipo arbitral considere que no es factible la disputa del encuentro.

3. Será obligación del responsable del equipo arbitral hacer constar en el Acta del partido cualquier anomalía relativa a las características obligadas por el presente artículo.

Artículo 19. Asistencia sanitaria.

1. Es obligatoria la presencia en todos los partidos de la modalidad de Fútbol Americano de las competiciones de FMFA de al menos una ambulancia de soporte vital básico con su dotación y de un profesional sanitario externo a la ambulancia, con cualificación para poder atender en primera intervención cualquier incidente derivado de la práctica del Fútbol Americano.

2. En caso de ausencia de la ambulancia por traslado sanitario, es obligatorio para continuar con el desarrollo del partido de la presencia del profesional sanitario externo.

3. El profesional sanitario externo tendrá que estar en posesión de titulación sanitaria vigente o formación oficial reconocida para las emergencias sanitarias.

4. En caso de que el partido no pueda iniciarse por la ausencia de los recursos sanitarios obligatorios, los árbitros declararán suspendido el partido transcurridos treinta minutos desde la hora programada para su inicio, y deberán hacer constar en acta el motivo de la suspensión.

5. En caso de que el partido no pueda continuar durante su desarrollo por la ausencia de los recursos sanitarios obligatorios, los árbitros declararán suspendido el partido transcurridos treinta minutos desde la falta de los mismos, y deberán hacer constar en acta el motivo de la suspensión.

6. La suspensión del partido por la ausencia de los recursos sanitarios obligatorios, supondrá la pérdida del partido por parte del equipo local por el resultado de 0-1, además del resto de medidas disciplinarias que se deriven del hecho.

Excepto, cuando el equipo local, no sea el organizador del partido, en este caso las medidas disciplinarias recaerán sobre el responsable de la organización del partido.





Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que el partido sea organizado por la Federación u otra entidad reconocida como organizadora del evento por parte de la FMFA (finales, campeonatos, partidos amistosos, etc.) y no esté recogido expresamente en el presente reglamento, las obligaciones del equipo local como organizador del partido pasarán a ser obligaciones del organizador del partido.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de diciembre de 2019.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

